



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-005-2021-00710-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corrección del oficio 1475, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó con la demanda y subsanación escrito de medidas cautelares, en el que solicitó el embargo y posterior del secuestro del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 041-94652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, y a su vez, el embargo y posterior del secuestro del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 041-94652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, es decir, que petitionó dos veces el embargo del mismo inmueble, sin embargo, relacionó diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos, como de ello da cuenta el memorial allegado:

SEGUNDO: El embargo y posterior del secuestro del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 041-94652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, este de propiedad del demandado **ISIDRO GUILLERMO ORTEGA PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.055.268 inmueble que declara mi cliente es de propiedad del demandado, todo lo anterior bajo la gravedad del juramento. Sirvase señor juez mediante oficio, comunicar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA SOLEDAD - ATLANTICO, con correo electrónico documentosregistrosoledad@Supernotariado.gov.co, para que proceda a registrar el embargo una vez sea decretado por su señoría.

TERCERO: El embargo y posterior del secuestro del inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 041-94652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, este de propiedad del demandado **ISIDRO GUILLERMO ORTEGA PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.055.268 inmueble que declara mi cliente es de propiedad del demandado, todo lo anterior bajo la gravedad del juramento. Sirvase señor juez mediante oficio, comunicar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARRANQUILLA - ATLANTICO, con correo electrónico documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co, para que proceda a registrar el embargo una vez sea decretado por su señoría.

En virtud de lo anterior, esta dependencia judicial mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 procedió a decretar los embargos conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en tal sentido, para el embargo solicitado en el numeral segundo se generó el oficio No. 1474 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico (009.OficioMedidaInmueble1) y respecto del embargo solicitado en el numeral tercero se profirió el oficio No. 1475 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla– Atlántico (010.OficioMedidaInmueble2), así mismo, se advierte que aquellos oficios fueron remitidos el 25 de noviembre de 2021 desde el correo electrónico del despacho al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, como consta en el siguiente pantallazo.



25/11/21 16:02

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RE: Memorial que solicita auto y oficios de medida cautelar. RAD: 2021-710

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 16:02

Para: DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

7 archivos adjuntos (827 KB)

007.AutoDecretoMedidaInmuebleBancosRequiere.pdf; 008.OficioMedidaBancos.pdf; 009.OficioMedidaInmueble1.pdf;
010.OficioMedidaInmueble2.pdf; 011.OficioMedidaInmueble3.pdf; 012.OficioRequiereEps1.pdf; 013.OficioRequiereEps2.pdf;

En consecuencia de lo anterior, se niega la corrección del oficio No. 1475, por cuanto se profirió en debida forma conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que el oficio No. 1474 versa sobre el mismo inmueble y está dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad – Atlántico (009.OficioMedidaInmueble1), deberá tramitar la medida con este documento.

NOTIFÍQUESE


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 37** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario